



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE INTEGRA A LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DEL
PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS
JUVENILES (PRONACEJ), AL RÉGIMEN
LABORAL N° 728**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE INTEGRA A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS
JUVENILES (PRONACEJ), AL RÉGIMEN LABORAL N° 728**

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto regular la integración de los trabajadores que se rigen por el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual, con la finalidad de equiparar los derechos laborales del sector público.

Artículo 2°. - Alcances de la Ley

La presente Ley es de aplicación para los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 3º. – Requisitos para la integración

Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) para ser incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728 deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) Contar con dos años de experiencia continuos o tres años discontinuos.
- c) Haber sido contratado mediante concurso público de méritos para cumplir con una plaza presupuestada.
- d) No contar con sentencia firme o en calidad de cosa juzgada, en procesos penales, por la comisión de delitos dolosos.
- e) No contar con sanciones administrativas en los últimos seis (6) meses previos a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 4. Periodo de prueba

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10 del mencionado dispositivo legal.

Artículo 5. Procedimiento de incorporación

El proceso de incorporación de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) al régimen del Decreto Legislativo N° 728 es dirigida por la Comisión designada por el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

Artículo 6. Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilita la partida presupuestal correspondiente y el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) incorpora el incremento de su planilla de personal permanente y efectúa las coordinaciones necesarias para el ajuste de su planilla con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de sesenta (60) días hábiles, publique las normas reglamentarias que sean necesarias.

Segunda. Implementación

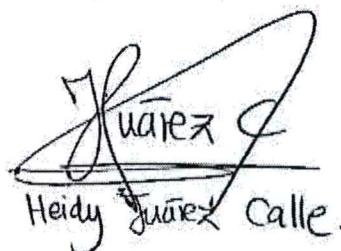
El Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley incorporará de manera gradual al personal que se encuentre laborando bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Cumplido dicho plazo, para el caso de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que no hayan sido incorporados en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se produce la incorporación automática.

Lima, 08 de mayo del 2025


Lira Altamoz


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Heidi Juárez Calle.




Edgar Cello Monte




ISABEL CORTEZ AGUIRRE
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

En 1902, a fin de reformar a los menores con conducta inmoral se estableció en Perú la Escuela Correccional de Varones, la misma que se desarrolló en el viejo y ruinoso local ubicado en las afueras de Lima, en el entonces alejado distrito de Surco, dependiendo del Ministerio de Justicia, Beneficencia, Culto e Instrucción de aquella época.

A lo largo de los años, el establecimiento cambió de nombre y administración, influenciado por la Congregación de San Juan Bautista de la Salle en 1932. En 1962, se implementó el Código de Menores, y en 1969, se reorganizó bajo un enfoque psiquiátrico.

En 1992, el Código de los Niños y Adolescentes introdujo un enfoque en los derechos de los niños. En 1996, se creó el Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor (SRSAI), con un enfoque pedagógico y preventivo, que se revisó en el 2011 con un enfoque socioeducativo y psicosocial, con el fin de mejorar el tratamiento y la reinserción de adolescentes en conflicto con la ley.

Sin embargo, ante la necesidad de fortalecer el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SINARSAC), para mejorar los niveles de tratamiento de la atención especializada y la mejor ejecución de las medidas socioeducativas fue necesario crear un programa en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitiéndose el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, en fecha 1 de febrero de 2019 el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Finalmente, mediante Resolución Ministerial N° 119-2019-JUS, de fecha 1 de abril de 2019 se formalizó con la creación de la Unidad Ejecutora Centros Juveniles en el Pliego N° 006 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

De lo anterior se advierte el rol fundamental del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) y por ende el de su capital humano, quienes atraviesan obstáculos laborales considerables al pertenecer al régimen CAS, regulado por el Decreto legislativo N° 1057.

La presente iniciativa legislativa pretende resolver la realidad de este sector perteneciente al régimen especial CAS, mediante el cual se restringen muchos derechos laborales y se vulneran los derecho de igualdad, seguridad social, dignidad personal, entre otros.

En la presente legislatura 2021-2026, se tienen como antecedentes las siguientes iniciativas legislativas:

**NRO. DE
PROYECTO DE
LEY**
09899/2024-CR

SUMILLA DE PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ), QUE SE ENCUENTRA EN EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Programa Nacional de Capacitación y Empoderamiento Juvenil (PRONACEJ) es una iniciativa del Estado peruano, cuyo objetivo es el de promover la participación activa, el empoderamiento y la capacitación de los jóvenes en diferentes ámbitos, tales como el desarrollo personal, la educación cívica y política, el liderazgo y la inclusión social.

En virtud del Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), se busca dotar a los jóvenes de herramientas y habilidades necesarias para que puedan integrarse de manera más efectiva en la vida social y política del país, mejorando así su capacidad para tomar decisiones informadas y participar activamente en la construcción de un país más democrático y justo. A fin de fortalecer la formación integral de los jóvenes,

PORNACEJ le pone especial atención en las áreas de educación, salud, empleo y participación política.

En ese sentido, el personal que trabaja en PRONACEJ, en el sistema de justicia juvenil se ve enfrentado a menudo con la tarea de estimar la posibilidad de que los jóvenes reincidan en conductas violentas o delictivas. Por ende, el servicio que brindan requiere de cierto compromiso y dedicación.

Sin embargo, un sector de este programa trabaja bajo el régimen CAS que ha generado una serie de problemáticas que afectan directamente la seguridad y bienestar de los trabajadores. Entre ellos está la falta de estabilidad laboral que crea un ambiente de estrés y preocupación constante. La disparidad en cuanto a derechos laborales con otros regímenes laborales, tales como el Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 276, entre los trabajadores del sector público, especialmente aquellos que cumplen funciones tan esenciales resulta lamentable.

Esta afectación no solo repercute en el bienestar de los trabajadores, sino también el desempeño de su labor y el servicio que brinda el Programa Nacional de Capacitación y Empoderamiento Juvenil (PRONACEJ), lo cual puede comprometer la eficacia de las políticas públicas y la implementación del programa, que dependen en gran medida del compromiso y la dedicación de los trabajadores.

De acuerdo a la ex presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, Janeyri Boyer Carrera, en fecha 06 de enero el 2022, en medio de una reunión con los representantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores C.A.S., refirió que *"El régimen CAS es un régimen injusto y por eso, desde SERVIR estamos trabajando para que los servidores civiles mejoren sus condiciones laborales. Saludo la oportunidad de tener estos espacios de diálogo que nos permiten un trabajo conjunto"*. Servir nace con la idea de reforma y con el objeto de unificar los regímenes laborales dentro del país, eliminando, por ende, el régimen especial CAS. Lamentablemente, pese a los esfuerzos hechos y el tiempo transcurrido, esta medida no ha dado resultados, permaneciendo hasta la fecha vigente el régimen CAS, con el cual se vulneran los derechos fundamentales, integridad personal, dignidad personas de este sector.



Frente a ello, resulta necesario incorporar a los trabajadores bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo de la Ley N° 728, pues este será un paso necesario para reivindicar los derechos laborales de este sector de trabajadores del sector público, promoviendo de esta manera, la equidad, la justicia laboral y el respeto a los derechos humanos.

Esta medida no solo beneficiará a los trabajadores, sino que también contribuirá al fortalecimiento de su programa y a la mejora del servicio que se brinda a las poblaciones más necesitadas. Por ello, reivindicar y regularizar las condiciones laborales de los trabajadores del PRONACEJ es una prioridad para garantizar el bienestar social y la justicia laboral en el país.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley resulta necesario puesto que de esta manera se logrará integrar a los trabajadores que actualmente se encuentran sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Ley N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Esta integración tiene como objetivo principal garantizar la igualdad de derechos laborales para los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles, permitiéndoles acceder a los beneficios y derechos establecidos por el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 728, tales como la estabilidad laboral, las gratificaciones, las vacaciones, el descanso semanal, y la seguridad social, entre otros.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N°1057, Contrato Administrativo de Servicios
- Decreto Legislativo N°728, Ley de productividad y competitividad laboral
- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ)

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano.

A través de la presente, se propugna la integración de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Programa Nacional de Centros Juveniles al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con el fin de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles proporcionando una mayor estabilidad en sus relaciones laborales y reduciendo las desigualdades que actualmente existen.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, se financia con las partidas presupuestales habilitadas por el MEF. Dentro de los beneficios tenemos:

- Se reivindicarán los derechos constitucionalmente regulados de igualdad, seguridad social, dignidad personal, entre otros
- Se promoverá una mejora en las condiciones laborales, puesto que los trabajadores tendrán acceso a derechos laborales completos.
- Habrá mayor estabilidad laboral.
- Fomentará mayor motivación y productividad en los trabajadores.
- Fomentará la equidad laboral.
- Se reducirá la rotación laboral, mejorando la calidad del servicio.
- Se verá fortalecido el sistema administrativo del PRONACEJ, por la permanencia y capacitación continua de los trabajadores.
- Habrá mayor cohesión social, puesto que se promoverá una mayor igualdad y justicia en el trato a los trabajadores del sector público.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025,

contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBEJTIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIA

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.
- 63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES.